

La Convención Nacional
MESA DE TRABAJO
- 8 JUN 1981

PROYECTO DE REFORMAS.

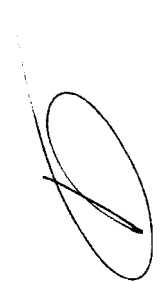
TC-130-12P

Se somete a la consideración de la Honorable Convención Nacional Constituyente el presente proyecto de reforma de la Constitución Nacional, conforme a la siguiente preceptiva:

I. Se propone la introducción en el Capítulo único de la Primera Parte -Declaraciones, Derechos y Garantías- de la Constitución Nacional, de un artículo nuevo que será numerado como 1º bis o como corresponda de acuerdo con la nueva numeración correlativa que resulte del texto constitucional ordenado. El mismo tendrá la redacción siguiente:

"Art. 1º bis. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que la presente Constitución establece.

Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, siendo asimismo nula como fuente de derechos, sin necesidad de declaración especial alguna, toda modificación que a ella mientras tanto se haga, estando los ciudadanos obligados a invocar y ejercer sus derechos y los poderes públicos a desarrollar su competencia de conformidad con las prescripciones constitucionales y legislación consecuente que fueren anteriores a la alteración.



En tal caso, tan pronto como el pueblo recobre la libertad se restablecerá su imperio y serán juzgados los responsables y quienes hubieren colaborado, los que, además, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sean éstos electivos o no, y son declarados infames traidores a la soberanía popular sujetos a las penas que por ley anterior serán equiparadas a las de mayor gravedad de la legislación criminal y exentas de toda posibilidad de excarcelación, quedando prohibido al Presidente de la Nación el ejercicio de facultades de indulto o conmutación.

Para el juzgamiento correspondiente la acusación será efectuada ante la Corte Suprema de Justicia por el Congreso de la Nación en pleno, constituyendo el votarla favorablemente parte del juramento prescripto por el artículo 59, y siendo su inobservancia causal de destitución inmediata de todo legislador nacional, que deberá hacerse efectiva al solo pedido de cualquier ciudadano.

El no acatamiento de las órdenes y actos de los usurpadores del poder emanado de la soberanía popular será legítimo.


Los actos y leyes que realicen y dicten los mismos podrán ser declarados nulos. Prohíbese a la Corte Suprema de Justicia todo reconocimiento o validación de facultades legiferantes ejercitadas por el poder "de facto", bajo el apercibimiento de las penas previstas en el tercer párrafo de este artículo o de la destitución por juicio político, según que la transgresión a tal prohibición tenga lugar durante la



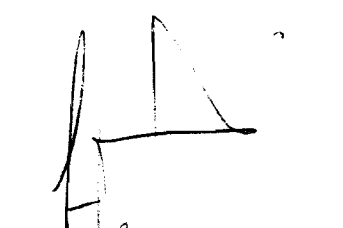
interrupción del orden constitucional democrático e
luego de su restauración."



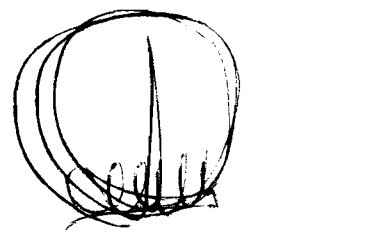
Alberto L. Recamata



Alberto Huszler



Luis F. Girello



Juan Carlos Perrier



FUNDAMENTOS

Las numerosas rupturas del orden institucional que ha sufrido la Argentina desde la sanción de la Constitución Nacional, infligieron a la República daños irreversibles y, en ocasiones, irreparables.

Precisamente perjudicaron y deformaron la idea misma de República, o sea, del imperio de la ley, para retrotraer a toda una sociedad al arbitrio cruel y descarnado del apetito del poder por el poder mismo.

Las últimas generaciones de Argentinos, a partir del 6 de Septiembre de 1.930, fueron testigos de un desprecio sistemático y creciente de la voluntad popular, con la consiguiente privación absoluta de los derechos y garantías ciudadanas, que no ahorraron al País persecuciones criminales ni baños de sangre y que sólo destacaron a la Argentina, en el contexto internacional, por su nivel de barbarie, anarquía y olvido de los derechos humanos.


Paralelamente, la impunidad de aquellas sublevaciones acompañó a las restauraciones democráticas, salvo en la etapa iniciada en 1.983 a partir de la cual, lentamente --ladrillo a ladrillo-- comenzamos a reconstruir el edificio republicano.

Fero este afianzamiento de nuestras instituciones no debe alejarnos; es necesario estar alertas y vigilantes para que los enemigos de la soberanía popular --que permanecen al acecho-- sepan que la Constitución puede generar sus propios anticuerpos y no ser invocada, durante su violación, mediante el expediente de enmiendas forzadas o mutilaciones, ni después, para evitar el merecido castigo.

Proponemos, consecuentemente el dictado de una cláusula cons-

////.

titucional de "defensa de la soberanía popular" que inhiba a violentos y usurpadores la intención de quebrantar el orden jurídico y superior.-



Juan Carlos Romero.



ALFREDO MUSALEM
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTRUYENTE
SALTA